



UTM CONT.-001-2024

CONTRATO POR SERVICIOS DETERMINADOS

Nosotros, ABRAHAM KAFATI DÍAZ, mayor de edad, de profesión Bachiller, de nacionalidad hondureña, con identidad Nº 0703-1948-00285, y con domicilio y residencia en el barrio El Centro de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 28 de noviembre del 2021 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 30 de diciembre del año 2021, en acta especial número 03-2022 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 28 del mes de enero del año 2022, con punto de acta número 003-2022, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR, y BERTHA SILBA PALMA, mayor de edad, con una edad de 50 años, Primaria Completa, Soltera, y de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad Nº 0703-1974-00249, RTN: 07031974002492, con solvencia municipal Nº 475175 y con domicilio en Colonia Nueva Esperanza de esta ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará EL TRABAJADOR (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR SERVICIOS DETERMINADOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR(A) Se obliga a prestar sus servicios como peón en diferentes sectores de la ciudad de Danlí, para el cual **EL EMPLEADOR**; **CLÁUSULA SEGUNDA**: FUNCIONES A DESEMPENAR: EL TRABAJADOR(A) deberá realizar las siguientes actividades: 1. Control y Dirección del tránsito, 2. Demarcación vial horizontal, 3. Instalación de señales verticales, 4. Sancionar a infractores por mal estacionados, 5. Realizar operativos combinados con el departamento municipal de Justicia, 6. Otros que le correspondan al comité vial y la seguridad vial ciudadana. CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES: Siempre que se empleen los vocablos que a continuación se señalan significan: EL EMPLEADOR: LA MUNICIPALIDAD DE DANLI, Departamento de El Paraíso, Institución autónoma. EL SUPERVISOR: El ingeniero civil o arquitecto colegiado que, a través de Municipalidad de Danlí, realiza la supervisión de las Obras. EL PROYECTO: "Reparación y Señalización Vial", ubicado en esta ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, que consiste en: SERVICIOS DETERMINADOS, LA COMUNIDAD; CLAUSULA CUARTA: DURACION DEL CONTRATO: El TRABAJADOR(A) se compromete a realizar las funciones establecidas en la cláusula segunda del presente contrato por un período de Cincuenta y nueve (59)días calendario, contados a partir del jueves 01 de Febrero al sábado treinta (30) de Marzo del presente año 2024; CLÁUSULA QUINTA: MONTO DE CONTRATO: En contraprestación a los servicios de EL TRABAJADOR(A), EL EMPLEADOR se obliga a pagarle un monto total de L. 33,999.93(Treinta y tres mil novecientos noventa y nueve lempiras con 93/100), por actividades realizadas a entera satisfacción de la alcaldía municipal de Danlí; CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL EMPLEADOR efectuará pagos a TRABAJADOR(A), de manera mensual; El detalle de los pagos será de la manera siguiente: un (01) pago mensual por un monto de L.16,711.83(DIECISEIS MIL SETECIENTOS ONCE LEMPIRAS CON 83/100) correspondiente a un período de tiempo de veintinueve (29) días calendario, y un último pago por un monto de L17,288.10 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 10/100), correspondiente a un período de tiempo de treinta (30) días calendario. EL TRABAJADOR(A), por actividades realizadas a entera satisfacción de la alcaldía municipal de Danlí; estos desembolsos se harán mediante la presentación de, informe de actividades y reporte fotográfico presentado por





EL TRABAJADOR(A), revisado y aprobado por EL SUPERVISOR y/o el JEFE DE OBRAS PÚBLICAS, además EL SUPERVISOR adjuntará el respectivo informe de supervisión de obra. A estas estimaciones se les deducirá las retenciones establecidas por ley; así mismo previa constancia emitida por el presidente de Comité Vial; los fondos necesarios para la realización de dichos pagos se obtendrán del Proyecto: "Reparación y Señalización Vial" el cual se encuentra contemplado dentro del Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2024) de la Alcaldía Municipal de Danlí, con Estructura Programática No. 12-06-000-001-000-54200-11-001-01. Según el tiempo de duración establecido para el presente contrato de (59) días, el monto total a devengar es de L. 33,999.93 (Treinta y tres mil novecientos noventa y nueve lempiras con 93/100); CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: EL TRABAJADOR(A) prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; La que iniciará a las ocho (8:00)a.m. a cuatro (4.00)p.m. de lunes a viernes cumpliendo una jornada de ocho horas y el día sábado de nueve(9:00)a.m. a dos (2:00)p.m. cumpliendo una jornada de cuatro horas según sea necesaria, seis(06) días a la semana, de lunes a sábado. Así mismo EL EMPLEADOR podrá solicitar a EL TRABAJADOR(A), colaborar en horas no establecidas dentro del horario, esto cuando sea necesario para lograr un mayor avance en las actividades contratadas para la ejecución del proyecto sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario, esto considerando que EL **TRABAJADOR(A)** se ha comprometido a realizar las actividades contratadas en el tiempo de duración establecido para este contrato; CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE IMPUESTOS: Los honorarios serán gravados con el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo N° 50 de La Ley del Impuesto Sobre la Renta; CLÁUSULA NOVENA: COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ATRIBUIBLES AL SERVICIO: En cualquier caso, EL TRABAJADOR(A) será responsable de tomar por su propia cuenta, un seguro médico y de vida que cubra el período de este contrato, según EL TRABAJADOR(A) lo considere aconsejable; CLÁUSULA DÉCIMA: CONDICIONES <u>DEL TRABAJADOR(A)</u>: **EL TRABAJADOR(A)** deberá ser considerado como poseedor de una situación legal como contratista independiente. EL TRABAJADOR(A) no se considera en ningún aspecto funcionario de EL EMPLEADOR; CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL TRABAJADOR(A): Los derechos y obligaciones de EL TRABAJADOR(A) están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato. Por consiguiente, EL TRABAJADOR(A) no tendrá derecho a ningún beneficio, pago de subsidio, compensación o derecho, que no esté expresamente estipulado en este contrato. EL TRABAJADOR(A) será el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá EL EMPLEADOR ser responsabilizados por tales reclamos por terceras personas. Los derechos de título, de autor y cualesquiera otros derechos de cualquier naturaleza y en cualquier material producido bajo las estipulaciones de este contrato pertenecerán exclusivamente a EL EMPLEADOR; INFORMACIÓN INEDITA: **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** TRABAJADOR(A) no comunicará a persona alguna, gobierno u otra entidad externa a EL EMPLEADOR ninguna información inédita que haya conocido EL EMPLEADOR en el curso del desempeño de sus deberes bajo los términos de este contrato excepto que sea requerido por esta asignación o por autorización escrita de EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR(A) no publicará o divulgará su asociación con EL EMPLEADOR bajo este contrato, ni podrá usarse el nombre, emblema o sello oficial de EL EMPLEADOR para propósitos de negocios, profesionales o de otra índole sin la previa aprobación por escrito de EL EMPLEADOR. Esta norma permanecerá vigente después de la expiración o terminación de este contrato; CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN: Cualquiera de las dos partes puede terminar este contrato en cualquier momento dándole a la otra parte una notificación por escrito con anticipación de su intención de hacerlo. En caso de que este contrato se dé por terminado antes de la fecha de expiración, al TRABAJADOR(A) se le



Municipalidad de Danlí

Departamento de El Paraíso Honduras C.A



pagará proporcionalmente por el trabajo realizado a satisfacción de EL EMPLEADOR hasta esa fecha. EL EMPLEADOR tendrá el derecho de retener una cantidad razonable del pago adeudado al TRABAJADOR(A), si EL EMPLEADOR tiene que incurrir en costos adicionales resultantes de la terminación de este contrato por parte de EL TRABAJADOR(A) de una manera contraria a la expresada en la sub sección precedente, o por incumplimiento de EL TRABAJADOR(A) a completar los términos de este contrato a satisfacción del contratante; CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES: a). Con la ejecución del presente contrato no se crea ninguna relación empleado- empleador entre las partes involucradas; b). Manifestamos que en caso de incumplimiento por alguna de las partes renunciamos expresamente a nuestro domicilio y nos sometemos a la Jurisdicción del Tribunal de lo contencioso Administrativo del Departamento de El Paraíso; CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose fielmente al cumplimiento del mismo en fe de lo cual, las partes han celebrado este contrato a un día del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

> ABBAHAW KAFATI DÍAZ. ÉMÉZEADOR

Identidad N° 0703-1948-00285

BERTHA SILBA PALMA TRABAJADOR(A)

Identidad N° 0703-1974-00249





UTM CONT.-002-2024

CONTRATO POR SERVICIOS DETERMINADOS

Nosotros, ABRAHAM KAFATI DÍAZ, mayor de edad, de profesión Bachiller, de nacionalidad hondureña, con identidad Nº 0703-1948-00285, y con domicilio y residencia en el barrio El Centro de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 28 de noviembre del 2021 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 30 de diciembre del año 2021, en acta especial número 03-2022 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 28 del mes de enero del año 2022, con punto de acta número 003-2022, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR, y **SERGIO ALBERTO** HERRERA CANALES, mayor de edad, con una edad de 40 años, unión libre, y de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad Nº 1701-1983-01495, RTN: 1701198301495, con solvencia municipal Nº 479267 y con domicilio en la colonia El Sauce 2 de esta ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará EL TRABAJADOR (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, presente CONTRATO el DE **TRABAJO** POR DETERMINADOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR(A) Se obliga a prestar sus servicios como peón en diferentes sectores de la ciudad de Danlí, para el cual EL EMPLEADOR, CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES A DESEMPENAR: EL TRABAJADOR(A) deberá realizar las siguientes actividades: 1. Control y Dirección del tránsito, 2. Demarcación vial horizontal, 3. Instalación de señales verticales, 4. Sancionar a infractores por mal estacionados, 5. Realizar operativos combinados con el departamento municipal de Justicia, 6. Otros que le correspondan al comité vial y la seguridad vial ciudadana. CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES: Siempre que se empleen los vocablos que a continuación se señalan significan: EL EMPLEADOR: LA MUNICIPALIDAD DE DANLI, Departamento de El Paraíso, Institución autónoma. EL SUPERVISOR: El ingeniero civil o arquitecto colegiado que, a través de Municipalidad de Danlí, realiza la supervisión de las Obras. EL PROYECTO: "Reparación y Señalización Vial", ubicado en esta ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, que consiste en: SERVICIOS DETERMINADOS, LA COMUNIDAD; CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: TRABAJADOR(A) se compromete a realizar las funciones establecidas en la cláusula segunda del presente contrato por un período de Cincuenta y nueve (59) días calendario, contados a partir del jueves 01 de Febrero al sábado treinta (30) de Marzo del presente año 2024; CLAUSULA QUINTA: MONTO DE CONTRATO: En contraprestación a los servicios de EL TRABAJADOR(A), EL EMPLEADOR se obliga a pagarle un monto total de L. 33,999.93(Treinta y tres mil novecientos noventa y nueve lempiras con 93/00), por actividades realizadas a entera satisfacción de la alcaldía municipal de Danlí; CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL EMPLEADOR efectuará pagos a EL TRABAJADOR(A), de manera mensual; El detalle de los pagos será de la manera siguiente: un (01) pago mensual por un monto de L.16,711.83(DIECISEIS MIL SETECIENTOS ONCE LEMPIRAS CON 83/100) correspondiente a un período de tiempo de veintinueve (29) días calendario, y un último pago por un monto de L17,288.10 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 10/100), correspondiente a un período de tiempo de treinta (30) días calendario. EL TRABAJADOR(A), por actividades realizadas a entera satisfacción de la alcaldía municipal de Danlí; estos desembolsos se harán mediante la presentación de, informe de actividades y reporte fotográfico presentado por





EL TRABAJADOR(A), revisado y aprobado por EL SUPERVISOR y/o el JEFE DE OBRAS PÚBLICAS, además EL SUPERVISOR adjuntará el respectivo informe de supervisión de obra. A estas estimaciones se les deducirá las retenciones establecidas por ley; así mismo previa constancia emitida por el presidente de Comité Vial; los fondos necesarios para la realización de dichos pagos se obtendrán del Proyecto: "Reparación y Señalización Vial" el cual se encuentra contemplado dentro del Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2024) de la Alcaldía Municipal de Danlí, con Estructura Programática No. 12-06-000-001-000-54200-11-001-01. Según el tiempo de duración establecido para el presente contrato de (59) días, el monto total a devengar es de L. 33,999.93 (Treinta y tres mil novecientos noventa y nueve lempiras con 93/100); CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: EL TRABAJADOR(A) prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; La que iniciará a las ocho (8:00)a.m. a cuatro(4.00)p.m. de lunes a viernes cumpliendo una jornada de ocho horas y el día sábado de nueve(9:00)a.m. a dos (2:00)p.m. cumpliendo una jornada de cuatro horas según sea necesaria, seis(06) días a la semana, de lunes a sábado. Así mismo EL EMPLEADOR podrá solicitar a EL TRABAJADOR(A), colaborar en horas no establecidas dentro del horario, esto cuando sea necesario para lograr un mayor avance en las actividades contratadas para la ejecución del proyecto sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario, esto considerando que EL TRABAJADOR(A) se ha comprometido a realizar las actividades contratadas en el tiempo de duración establecido para este contrato; CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE IMPUESTOS: Los honorarios serán gravados con el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo N° 50 de La Ley del Impuesto Sobre la Renta,; CLÁUSULA NOVENA: COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ATRIBUIBLES AL SERVICIO: En cualquier caso, EL TRABAJADOR(A) será responsable de tomar por su propia cuenta, un seguro médico y de vida que cubra el período de este contrato, según EL TRABAJADOR(A) lo considere aconsejable; CLÁUSULA DÉCIMA: CONDICIONES DEL TRABAJADOR(A): EL TRABAJADOR(A) deberá ser considerado como poseedor de una situación legal como contratista independiente. EL TRABAJADOR(A) no se considera en ningún aspecto funcionario de EL EMPLEADOR; CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL TRABAJADOR(A): Los derechos y obligaciones de EL TRABAJADOR(A) están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato. Por consiguiente, EL TRABAJADOR(A) no tendrá derecho a ningún beneficio, pago de subsidio, compensación o derecho, que no esté expresamente estipulado en este contrato. EL TRABAJADOR(A) será el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá EL EMPLEADOR ser responsabilizados por tales reclamos por terceras personas. Los derechos de título, de autor y cualesquiera otros derechos de cualquier naturaleza y en cualquier material producido bajo las estipulaciones de este contrato pertenecerán exclusivamente a EL EMPLEADOR; INFORMACIÓN INEDITA: CLÁUSULA **DÉCIMA SEGUNDA:** TRABAJADOR(A) no comunicará a persona alguna, gobierno u otra entidad externa a EL EMPLEADOR ninguna información inédita que haya conocido EL EMPLEADOR en el curso del desempeño de sus deberes bajo los términos de este contrato excepto que sea requerido por esta asignación o por autorización escrita de EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR(A) no publicará o divulgará su asociación con EL EMPLEADOR bajo este contrato, ni podrá usarse el nombre, emblema o sello oficial de EL EMPLEADOR para propósitos de negocios, profesionales o de otra índole sin la previa aprobación por escrito de EL EMPLEADOR. Esta norma permanecerá vigente después de la expiración o terminación de este contrato; CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN: Cualquiera de las dos partes puede terminar este contrato en cualquier momento dándole a la otra parte una notificación por escrito con anticipación de su intención de hacerlo. En caso de que este contrato se dé por terminado antes de la fecha de expiración, al TRABAJADOR(A) se le





Departamento de El Paraíso Honduras C.A



pagará proporcionalmente por el trabajo realizado a satisfacción de EL EMPLEADOR hasta esa fecha. EL EMPLEADOR tendrá el derecho de retener una cantidad razonable del pago adeudado al TRABAJADOR(A), si EL EMPLEADOR tiene que incurrir en costos adicionales resultantes de la terminación de este contrato por parte de EL TRABAJADOR(A) de una manera contraria a la expresada en la sub sección precedente, o por incumplimiento de EL TRABAJADOR(A) a completar los términos de este contrato a satisfacción del contratante; CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES: a). Con la ejecución del presente contrato no se crea ninguna relación empleado - empleador entre las partes involucradas; b). Manifestamos que en caso de incumplimiento por alguna de las partes renunciamos expresamente a nuestro domicilio y nos sometemos a la Jurisdicción del Tribunal de lo contencioso Administrativo del Departamento de El Paraíso; CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE **CONDICIONES:** Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose fielmente al cumplimiento del mismo en fe de lo cual, las partes han celebrado este contrato a un día del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ABRAHAM KAFATI DÍAZ. EMPLEADOR

Identidad N° 0703-1948-00285

SERGIO ALBERTO HERRERA CANALES TRABAJADOR(A)

Identidad N° 0703-1983-01495







UTM CONT.-003-2024

CONTRATO POR SERVICIOS DETERMINADOS

Nosotros, ABRAHAM KAFATI DÍAZ, mayor de edad, de profesión Bachiller, de nacionalidad hondureña, con identidad Nº 0703-1948-00285, y con domicilio y residencia en el barrio El Centro de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 28 de noviembre del 2021 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 30 de diciembre del año 2021, en acta especial número 03-2022 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 28 del mes de enero del año 2022, con punto de acta número 003-2022, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR, y SANTOS ORBELINA DAMAS, mayor de edad, con una edad de 49 años, Primaria Completa, Soltera, y de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad Nº 0703-1974-00460, RTN: 07031974004609, con solvencia municipal N° 475425 y con domicilio en la comunidad de La Palillera Escuapa de este municipio de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará EL TRABAJADOR (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR SERVICIOS DETERMINADOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR(A) Se obliga a prestar sus servicios como peón en diferentes sectores de la ciudad de Danlí, para el cual EL EMPLEADOR, ; CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES A DESEMPEÑAR: EL TRABAJADOR(A) deberá realizar las siguientes actividades: 1. Control y Dirección del tránsito, 2. Demarcación vial horizontal, 3. Instalación de señales verticales, 4. Sancionar a infractores por mal estacionados, 5. Realizar operativos combinados con el departamento municipal de Justicia, 6. Otros que le correspondan al comité vial y la seguridad vial ciudadana. CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES: Siempre que se empleen los vocablos que a continuación se señalan significan: EL EMPLEADOR: LA MUNICIPALIDAD DE DANLI, Departamento de El Paraíso, Institución autónoma. EL SUPERVISOR: El ingeniero civil o arquitecto colegiado que, a través de Municipalidad de Danlí, realiza la supervisión de las Obras. EL PROYECTO: "Reparación y Señalización Vial", ubicado en esta ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, que consiste en: SERVICIOS DETERMINADOS, LA COMUNIDAD; CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El TRABAJADOR(A) se compromete a realizar las funciones establecidas en la cláusula segunda del presente contrato por un período de Cincuenta y nueve (59) días calendario, contados a partir del jueves 01 de Febrero al sábado treinta (30) de Marzo del presente año 2024; CLÁUSULA QUINTA: MONTO DE CONTRATO: En contraprestación a los servicios de EL TRABAJADOR(A), EL EMPLEADOR se obliga a pagarle un monto total de L. 33,999.93(Treinta y tres mil novecientos noventa y nueve lempiras con 93/00), por actividades realizadas a entera satisfacción de la alcaldía municipal de Danlí; CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL EMPLEADOR efectuará pagos a EL TRABAJADOR(A), de manera mensual; El detalle de los pagos será de la manera siguiente: un (01) pago mensual por un monto de L.16,711.83(DIECISEIS MIL SETECIENTOS ONCE LEMPIRAS CON 83/100) correspondiente a un período de tiempo de veintinueve (29) días calendario, y un último pago por un monto de L17,288.10 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 10/100), correspondiente a un período de tiempo de treinta (30) días calendario. EL TRABAJADOR(A), por actividades realizadas a entera satisfacción de la alcaldía municipal de Danlí; estos desembolsos se harán mediante la presentación de, informe de actividades y reporte fotográfico presentado por







EL TRABAJADOR(A), revisado y aprobado por EL SUPERVISOR y/o el JEFE DE OBRAS PÚBLICAS, además EL SUPERVISOR adjuntará el respectivo informe de supervisión de obra. A estas estimaciones se les deducirá las retenciones establecidas por ley; así mismo previa constancia emitida por el presidente de Comité Vial; los fondos necesarios para la realización de dichos pagos se obtendrán del Proyecto: "Reparación y Señalización Vial" el cual se encuentra contemplado dentro del Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2024) de la Alcaldía Municipal de Danlí, con Estructura Programática No. 12-06-000-001-000-54200-11-001-01. Según el tiempo de duración establecido para el presente contrato de (59) días, el monto total a devengar es de L. 33,999.93 (Treinta y tres mil novecientos noventa y nueve lempiras con 93/100); CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: EL TRABAJADOR(A) prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; La que iniciará a las ocho (8:00)a.m. a cuatro(4.00)p.m. de lunes a viernes cumpliendo una jornada de ocho horas y el día sábado de nueve(9:00)a.m. a dos (2:00)p.m. cumpliendo una jornada de cuatro horas según sea necesaria, seis(06) días a la semana, de lunes a sábado. Así mismo EL EMPLEADOR podrá solicitar a EL TRABAJADOR(A), colaborar en horas no establecidas dentro del horario, esto cuando sea necesario para lograr un mayor avance en las actividades contratadas para la ejecución del proyecto sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario, esto considerando que EL TRABAJADOR(A) se ha comprometido a realizar las actividades contratadas en el tiempo de duración establecido para este contrato; CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE IMPUESTOS: Los honorarios serán gravados con el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo Nº 50 de La Ley del Impuesto Sobre la Renta,; CLÁUSULA NOVENA: COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ATRIBUIBLES AL SERVICIO: En cualquier caso, EL TRABAJADOR(A) será responsable de tomar por su propia cuenta, un seguro médico y de vida que cubra el período de este contrato, según EL TRABAJADOR(A) lo considere aconsejable; CLÁUSULA DÉCIMA: CONDICIONES DEL TRABAJADOR(A): EL TRABAJADOR(A) deberá ser considerado como poseedor de una situación legal como contratista independiente. EL TRABAJADOR(A) no se considera en ningún aspecto funcionario de EL EMPLEADOR; CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL TRABAJADOR(A): Los derechos y obligaciones de EL TRABAJADOR(A) están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato. Por consiguiente, EL TRABAJADOR(A) no tendrá derecho a ningún beneficio, pago de subsidio, compensación o derecho, que no esté expresamente estipulado en este contrato. EL TRABAJADOR(A) será el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá EL EMPLEADOR ser responsabilizados por tales reclamos por terceras personas. Los derechos de título, de autor y cualesquiera otros derechos de cualquier naturaleza y en cualquier material producido bajo las estipulaciones de este contrato pertenecerán exclusivamente a EL EMPLEADOR; CLAUSULA DECIMA **SEGUNDA:** INFORMACIÓN INEDITA: TRABAJADOR(A) no comunicará a persona alguna, gobierno u otra entidad externa a EL EMPLEADOR ninguna información inédita que haya conocido EL EMPLEADOR en el curso del desempeño de sus deberes bajo los términos de este contrato excepto que sea requerido por esta asignación o por autorización escrita de EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR(A) no publicará o divulgará su asociación con EL EMPLEADOR bajo este contrato, ni podrá usarse el nombre, emblema o sello oficial de EL EMPLEADOR para propósitos de negocios, profesionales o de otra índole sin la previa aprobación por escrito de EL EMPLEADOR. Esta norma permanecerá vigente después de la expiración o terminación de este contrato; CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN: Cualquiera de las dos partes puede terminar este contrato en cualquier momento dándole a la otra parte una notificación por escrito con anticipación de su intención de hacerlo. En caso de que este contrato se dé por terminado antes de la fecha de expiración, al TRABAJADOR(A) se le







de EL EMPLEADOR hasta esa fecha. EL EMPLEADOR tendrá el derecho de retener una cantidad razonable del pago adeudado al TRABAJADOR(A), si EL EMPLEADOR tiene que incurrir en costos adicionales resultantes de la terminación de este contrato por parte de EL TRABAJADOR(A) de una manera contraria a la expresada en la sub sección precedente, o por incumplimiento de EL TRABAJADOR(A) a completar los términos de este contrato a satisfacción del contratante; CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES: a). Con la ejecución del presente contrato no se crea ninguna relación empleado - empleador entre las partes involucradas; b). Manifestamos que en caso de incumplimiento por alguna de las partes renunciamos expresamente a nuestro domicilio y nos sometemos a la Jurisdicción del Tribunal de lo contencioso Administrativo del Departamento de El Paraíso; CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE **CONDICIONES:** Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose fielmente al cumplimiento del mismo en fe de lo cual, las partes han celebrado este contrato a un día del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

SR, ABRAHAM KAFATI DÍAZ. EMPLEADOR

Identidad N° 0703-1948-00285

SANTOS ORBELINA DAMAS
TRABAJADOR(A)

Identidad N° 0703-1974-00460





UTM CONT.-004-2024

CONTRATO POR SERVICIOS DETERMINADOS

Nosotros, ABRAHAM KAFATI DÍAZ, mayor de edad, de profesión Bachiller, de nacionalidad hondureña, con identidad Nº 0703-1948-00285, y con domicilio y residencia en el barrio El Centro de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 28 de noviembre del 2021 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 30 de diciembre del año 2021, en acta especial número 03-2022 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 28 del mes de enero del año 2022, con punto de acta número 003-2022, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR, y LUIS ANTONIO SÁNCHEZ PEREZ, mayor de edad, con una edad de 49 años, Primaria Completa, en unión libre, y de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad Nº 0604-1974-00051, RTN: 06041974000515, con solvencia municipal Nº 476956 y con domicilio en la comunidad de San Marcos Arriba de este municipio de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará EL TRABAJADOR (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR SERVICIOS DETERMINADOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Por el presente contrato EL TRABAJADOR(A) Se obliga a prestar sus servicios como peón en diferentes sectores de la ciudad de Danlí, para el cual EL EMPLEADOR, ; CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES A DESEMPEÑAR: EL TRABAJADOR(A) deberá realizar las siguientes actividades: 1. Control y Dirección del tránsito, 2. Demarcación vial horizontal, 3. Instalación de señales verticales, 4. Sancionar a infractores por mal estacionados, 5. Realizar operativos combinados con el departamento municipal de Justicia, 6. Otros que le correspondan al comité vial y la seguridad vial ciudadana. CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES: Siempre que se empleen los vocablos que a continuación se señalan significan: EL EMPLEADOR: LA MUNICIPALIDAD DE DANLI, Departamento de El Paraíso, Institución autónoma. EL SUPERVISOR: El ingeniero civil o arquitecto colegiado que, a través de Municipalidad de Danlí, realiza la supervisión de las Obras. EL PROYECTO: "Reparación y Señalización Vial", ubicado en esta ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, que consiste en: SERVICIOS DETERMINADOS, LA COMUNIDAD; CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El TRABAJADOR(A) se compromete a realizar las funciones establecidas en la cláusula segunda del presente contrato por un período de Cincuenta y nueve (59)días calendario, contados a partir del jueves 01 de Febrero al sábado treinta (30) de Marzo del presente año 2024; CLÁUSULA QUINTA: MONTO DE CONTRATO: En contraprestación a los servicios de EL TRABAJADOR(A), EL EMPLEADOR se obliga a pagarle un monto total de L. 33,999.93(Treinta y tres mil novecientos noventa y nueve lempiras con 93/00), por actividades realizadas a entera satisfacción de la alcaldía municipal de Danlí; CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL EMPLEADOR efectuará pagos a EL TRABAJADOR(A), de manera mensual; El detalle de los pagos será de la manera siguiente: un (01) pago mensual por un monto de L.16,711.83(DIECISEIS MIL SETECIENTOS ONCE LEMPIRAS CON 83/100) correspondiente a un período de tiempo de veintinueve (29) días calendario, y un último pago por un monto de L17,288.10 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 10/100), correspondiente a un período de tiempo de treinta (30) días calendario. EL TRABAJADOR(A), por actividades realizadas a entera satisfacción de la alcaldía municipal de Danlí; estos desembolsos se harán mediante la presentación de, informe de actividades y reporte fotográfico presentado por





EL TRABAJADOR(A), revisado y aprobado por EL SUPERVISOR y/o el JEFE DE OBRAS PÚBLICAS, además EL SUPERVISOR adjuntará el respectivo informe de supervisión de obra. A estas estimaciones se les deducirá las retenciones establecidas por ley; así mismo previa constancia emitida por el presidente de Comité Vial; los fondos necesarios para la realización de dichos pagos se obtendrán del Proyecto: "Reparación y Señalización Vial" el cual se encuentra contemplado dentro del Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2024) de la Alcaldía Municipal de Danlí, con Estructura Programática No. 12-06-000-001-000-54200-11-001-01. Según el tiempo de duración establecido para el presente contrato de (59) días, el monto total a devengar es de L. 33,999.93(Treinta y tres mil novecientos noventa y nueve lempiras con 93/00); CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: EL TRABAJADOR(A) prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; La que iniciará a las ocho (8:00)a.m. a cuatro(4.00)p.m. de lunes a viernes cumpliendo una jornada de ocho horas y el día sábado de nueve(9:00)a.m. a dos (2:00)p.m. cumpliendo una jornada de cuatro horas según sea necesaria, seis(06) días a la semana, de lunes a sábado. Así mismo EL EMPLEADOR podrá solicitar a EL TRABAJADOR(A), colaborar en horas no establecidas dentro del horario, esto cuando sea necesario para lograr un mayor avance en las actividades contratadas para la ejecución del proyecto sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario, esto considerando que EL TRABAJADOR(A) se ha comprometido a realizar las actividades contratadas en el tiempo de duración establecido para este contrato; CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE IMPUESTOS: Los honorarios serán gravados con el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo Nº 50 de La Ley del Impuesto Sobre la Renta,; CLÁUSULA NOVENA: COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ATRIBUIBLES AL SERVICIO: En cualquier caso, EL TRABAJADOR(A) será responsable de tomar por su propia cuenta, un seguro médico y de vida que cubra el período de este contrato, según EL TRABAJADOR(A) lo considere aconsejable; CLÁUSULA DÉCIMA: CONDICIONES DEL TRABAJADOR(A): EL TRABAJADOR(A) deberá ser considerado como poseedor de una situación legal como contratista independiente. EL TRABAJADOR(A) no se considera en ningún aspecto funcionario de EL EMPLEADOR; CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL TRABAJADOR(A): Los derechos y obligaciones de EL TRABAJADOR(A) están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato. Por consiguiente, EL TRABAJADOR(A) no tendrá derecho a ningún beneficio, pago de subsidio, compensación o derecho, que no esté expresamente estipulado en este contrato. EL TRABAJADOR(A) será el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá EL EMPLEADOR ser responsabilizados por tales reclamos por terceras personas. Los derechos de título, de autor y cualesquiera otros derechos de cualquier naturaleza y en cualquier material producido bajo las estipulaciones de este contrato pertenecerán exclusivamente a EL EMPLEADOR; **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** <u>INFORMACIÓN</u> INEDITA: TRABAJADOR(A) no comunicará a persona alguna, gobierno u otra entidad externa a EL EMPLEADOR ninguna información inédita que haya conocido EL EMPLEADOR en el curso del desempeño de sus deberes bajo los términos de este contrato excepto que sea requerido por esta asignación o por autorización escrita de EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR(A) no publicará o divulgará su asociación con EL EMPLEADOR bajo este contrato, ni podrá usarse el nombre, emblema o sello oficial de EL EMPLEADOR para propósitos de negocios, profesionales o de otra índole sin la previa aprobación por escrito de EL EMPLEADOR. Esta norma permanecerá vigente después de la expiración o terminación de este contrato; CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN: Cualquiera de las dos partes puede terminar este contrato en cualquier momento dándole a la otra parte una notificación por escrito con anticipación de su intención de hacerlo. En caso de que este contrato se dé por terminado antes de la fecha de expiración, al TRABAJADOR(A) se le





Departamento de El Paraíso Honduras C.A



de EL EMPLEADOR hasta esa fecha. EL EMPLEADOR tendrá el derecho de retener una cantidad razonable del pago adeudado al TRABAJADOR(A), si EL EMPLEADOR tiene que incurrir en costos adicionales resultantes de la terminación de este contrato por parte de EL TRABAJADOR(A) de una manera contraria a la expresada en la sub sección precedente, o por incumplimiento de EL TRABAJADOR(A) a completar los términos de este contrato a satisfacción del contratante; CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES: a). Con la ejecución del presente contrato no se crea ninguna relación empleado – empleador entre las partes involucradas; b). Manifestamos que en caso de incumplimiento por alguna de las partes renunciamos expresamente a nuestro domicilio y nos sometemos a la Jurisdicción del Tribunal de lo contencioso Administrativo del Departamento de El Paraíso; CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose fielmente al cumplimiento del mismo en fe de lo cual, las partes han celebrado este contrato a un día del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

SR. ABRAHAM KAFATI DÍAZ. EMPLEADOR

Identidad N° 0703-1948-00285

LUIS ANTONIO SANCHEZ PEREZ TRABAJADOR(A)

Identidad N° 0604-1974-00051